

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1481
Ref. 2020-00253-00

En atención al memorial que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, contra la señora MARÍA CRISTINA LUNA LÓPEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Como quiera que las medidas cautelares se decretaron pero no se practicaron, no hay lugar a librar oficios de embargo. Si existiera embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del respectivo juzgado.
3. Por Secretaría, **PRACTÍQUESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, previo aporte del arancel y expensas correspondientes por la parte interesada.
5. **ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° <u>069</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>26 de agosto de 2020</u></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretaria</p>
--

047

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b1357e2eb2aefc5c028f7b49961a85c3b362275f6b169b85389e2ea3a63ed1**
Documento generado en 25/08/2020 01:34:07 p.m.